



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-425/2024

DENUNCIANTE: JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

PARTE DENUNCIADA: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

COLABORARON: ALONDRA CONTRERAS DE LA CRUZ
MARIBEL HUGO ARTURO SALVADOR
GALVÁN RODRÍGUEZ Y PAULA
FERNANDA RIVERO MARTÍNEZ

Ciudad de México a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña y de la correspondiente vulneración a principio de equidad en la contienda, así como de la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*).

GLOSARIO	
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Claudia Sheinbaum	Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República por la coalición "Sigamos Haciendo Historia"
Coalición "Sigamos Haciendo Historia"	Coalición "Sigamos Haciendo Historia", integrada por MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Jorge Máynez	Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la Presidencia de la República por Movimiento Ciudadano
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Mario Delgado	Mario Martín Delgado Carillo, presidente nacional de MORENA.

¹ Las fechas señaladas en esta sentencia deberán entenderse referidas al dos mil veintitrés, salvo manifestación expresa en contrario.

GLOSARIO	
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. **1. Proceso electoral.** El siete de septiembre, inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuya jornada electoral fue el dos de junio.²
2. **2. Queja.** El dieciséis de diciembre, Jorge Máynez denunció a Claudia Sheinbaum por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio de equidad y uso indebido de recursos públicos derivado de las publicaciones realizadas en sus cuentas de redes sociales relacionadas con eventos llevados a cabo en distintos estados de la República y con la difusión de un documental sobre su vida. También denunció la presunta falta al deber de cuidado de MORENA.
3. **3. Registro.** El diecisiete de diciembre, la autoridad instructora registró la queja con la clave UT/SCG/PE/JAM/CG/1292/PEF/306/2023.
4. **4. Desechamiento, escisión y admisión.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora desechó las publicaciones en las que no aportaron enlaces electrónicos³ o elementos de modo,

² Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página oficial de Internet del INE: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>. Los contenidos de páginas oficiales de Internet que se citen a lo largo de la presente sentencia constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.

³ Publicaciones señaladas con los numerales 1, 13 y 14 en el escrito de queja.



tiempo y lugar, así como aquellas que difundieron periodistas por la presunción de licitud sobre su labor⁴. Además, se escindieron los hechos relacionados con la difusión del material “CLAUDIA: EL DOCUMENTAL” para que se conocieran dentro en el expediente UT/SCG/PE/AAC/CG/1269/PEF/283/2023 y se admitió la queja respecto de los contenidos restantes.

5. **5. Medidas cautelares.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó el acuerdo **ACQyD-INE-46/2024**⁵ en el que se determinó la **improcedencia** de las medidas cautelares, porque de un análisis preliminar realizado bajo la apariencia del buen derecho, no se advirtieron llamados al voto en favor o en contra de opciones políticas concretas. También se determinó la **improcedencia** en su vertiente de tutela preventiva por tratarse de hechos futuros de realización incierta.
6. **6. Emplazamiento y audiencia.** El veinticuatro de julio, se ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veintinueve siguiente.⁶
7. **7. Turno a ponencia y radicación.** En esta última fecha, se recibió el expediente en esta Sala Especializada y, en su oportunidad, el magistrado presidente lo turnó a su ponencia, donde lo radicó y se procedió a la elaboración de la sentencia con las siguientes:

⁴ Publicaciones señaladas con los numerales 10, 11, 15 (la segunda queja presentada en este caso se desechó), 17, 19 y 20 en el escrito de queja.

⁵ Determinación que no fue impugnada.

⁶ Si bien en la queja se denunció la presunta promoción personalizada, así como el uso indebido de recursos públicos, es necesario precisar que la primera de ellas fue parte de las publicaciones que fueron materia de la escisión y, con respecto a la segunda, en el acuerdo de emplazamiento, la autoridad instructora señaló que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, Claudia Sheinbaum ya no ejercía cargo público alguno, por lo cual no le era oponible dicha conducta y determinó no emplazarla por la misma. Esa determinación no fue impugnada.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

8. Esta Sala Especializada es competente para conocer este procedimiento, al analizar la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la falta al deber de cuidado y la correspondiente vulneración al principio de equidad en la competencia, con impacto en el proceso electoral federal 2023-2024.⁷

SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

9. El PVEM señaló que la queja debe desecharse porque no se acreditan probatoriamente las infracciones imputadas y Mario Delgado manifestó que la queja es frívola porque no se actualizan los actos anticipados de precampaña o campaña ni la vulneración al principio de equidad en la contienda.
10. Lo anterior se desestima porque este órgano jurisdiccional advierte que las conductas involucradas son susceptibles de actualizar infracciones, al haberse precisado los hechos, además de que se ofrecieron los medios de prueba en que se sustenta la denuncia, por lo que satisface las exigencias mínimas para no encuadrar en las hipótesis planteadas.
11. Dicho lo anterior, esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, por lo que procede analizar el fondo del asunto.

⁷ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 173 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, inciso c), y 475 de la Ley Electoral; en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".



TERCERA. INFRACCIONES IMPUTADAS Y DEFENSAS

A. Infracciones imputadas

12. **Jorge Máynez** denunció lo siguiente:⁸

- Claudia Sheinbaum ha implementado de manera reiterada, continua y sistemática acciones tendientes a posicionarse como candidata a la Presidencia de la República, lo que constituye un fraude a la ley y puede configurar daños irreparables al principio de equidad en la contienda.
- La denunciada no ha tenido el cuidado de evitar señalar manifestaciones expresas, objetivas y claras de naturaleza electoral durante los eventos proselitistas y las publicaciones que realiza.
- Los hechos denunciados se emitieron en la etapa de precampañas, por lo cual ya no se encontraban amparadas en el proceso interno por el cual se le erigió como coordinadora de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación.

B. Defensas⁹

13. **Claudia Sheinbaum** manifestó en su defensa, esencialmente, lo siguiente:

- Únicamente emitió expresiones que versaban sobre temáticas generales y de interés público para las y los militantes, simpatizantes

⁸ Se atienden los argumentos relacionados con las conductas que finalmente fueron admitidos en la causa.

⁹ En relación con Mario Delgado, PT y PVEM, si bien no fueron expresamente denunciados, la autoridad instructora determinó emplazarlos al procedimiento, ya que de la investigación se pudo advertir su probable participación en los hechos, lo cual es jurídicamente válido conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior 17/2011 de rubro "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".

y el Consejo Nacional de Morena.

- Sus manifestaciones en ningún momento pudieron haber actualizado alguna solicitud de voto a favor o en contra de alguna opción política.

14. Mario Delgado señaló lo siguiente:

- De las publicaciones realizadas no se advierte algún llamado al voto explícito o inequívoco por alguna candidatura o partido político, ya que las manifestaciones se encuentran dentro del límite permitido por la legislación electoral y amparada por la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.
- No se pueden actualizar actos anticipados de precampaña, porque las publicaciones se realizaron dentro de esa etapa del proceso electoral.
- Expresó sus ideas y puntos de vista respecto a temas que resultan de interés de las y los militantes y simpatizantes de MORENA.

15. PVEM, MORENA y el PT argumentaron esencialmente en sus alegatos lo siguiente:

- Que el PVEM no realizó ni solicitó que se realizaran los eventos, ni las publicaciones denunciadas, ni es responsable de las actuaciones de Claudia Sheinbaum a pesar de haber firmado el convenio de coalición con MORENA y el PT, además de no tener la calidad de garante respecto de los actos de aquélla al no ser su afiliada.
- Las publicaciones se dirigieron a la militancia y simpatizantes de MORENA y de su contenido no se advierte que Claudia Sheinbaum ni Mario Delgado hayan realizado llamados expresos al voto ni que hicieran posicionamientos en favor o en contra de opciones políticas.



- Las expresiones y opiniones denunciadas dieron cuenta de temas de interés general y no se configuró el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.

CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA

16. MORENA objetó el alcance probatorio de los medios de prueba presentados en la queja, lo cual se desestima, porque la valoración probatoria de las constancias que obran en el expediente corresponde a este órgano jurisdiccional, aunado a que no hace valer alguna irregularidad que pueda impedir el análisis de los medios de prueba por incumplir con las exigencias constitucionales y legales aplicables, por lo cual no existe impedimento jurídico para su estudio.
17. Dicho lo anterior, los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO ÚNICO**¹⁰ de la presente sentencia a fin de garantizar su consulta eficaz.

QUINTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

18. La valoración conjunta de las constancias que integran el expediente conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
 - a. Claudia Sheinbaum es titular y administradora de las cuentas *@Claudiashein* de X (antes Twitter) y *@ClaudiaSheinbaumP* de YouTube, en las que se realizaron las publicaciones que se le imputan.¹¹

¹⁰ Los anexos son parte de la sentencia.

¹¹ Elementos de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1 y 12.

- b. Mario Delgado es titular y administrador de la cuenta @mario_delgado en X en las que se realizaron las publicaciones que se le imputan.¹²

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

Fijación de la controversia

- 19. Esta Sala Especializada debe resolver si se actualizan actos anticipados de precampaña y campaña y la correspondiente vulneración al principio de equidad en la competencia atribuidos a Claudia Sheinbaum y a Mario Delgado, así como de la falta al deber de cuidado del PVEM, PT y MORENA, conforme a los planteamientos realizados en la queja.

I. Actos anticipados de precampaña y campaña

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

- 20. La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:¹³
 - a) **Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).¹⁴

¹² Elementos de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1 y 8.

¹³ Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.

¹⁴ Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". Respecto de este elemento la Sala ha señalado que cuando las conductas se



- b) **Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.¹⁵
- c) **Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
21. Respecto del elemento subjetivo ha determinado que para su análisis y eventual acreditación se deben configurar dos cuestiones:¹⁶ i) las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)¹⁷ para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y ii) deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.
22. El abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado

verifiquen fuera del proceso electoral, se debe atender a su proximidad y sistematicidad SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-145/2023.

¹⁵ Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.

¹⁶ Jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

¹⁷ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

en la causa.¹⁸

23. Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.¹⁹

B. Caso concreto

24. Antes de analizar los elementos que integran esta infracción, es necesario identificar las publicaciones cuyo contenido se denuncia:

Publicaciones realizadas por Claudia Sheinbaum

1. Publicación del 30 de noviembre en X (antes Twitter)
Enlace: https://x.com/Claudiashein/status/1730419136633708623?s=20
<p>Mensaje: “”</p> <p>Claudia Sheinbaum citó un tweet del usuario @AlmaAlcarazH del que se transcribe a continuación:</p> <p><i>“Los del PAN están muy preocupados por nuestro evento de ayer en Valle de Santiago. Dicen que había sillas vacías. Así de mentirosos. Aquí les muestro algunas imágenes:”</i></p>
Imágenes representativas


¹⁸ La Sala ha establecido que un *riguroso análisis contextual* debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

¹⁹ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-425/2024

1. Publicación del 30 de noviembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1730419136633708623?s=20>



2. Publicación del 01 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1730635067817640044?s=20>

Mensaje: “Esta es la imagen del nuevo rumbo del país que inició hace cinco años, de la ofensa al pueblo por presumir mano de obra barata al reconocimiento del esfuerzo y dignidad de las y los trabajadores de México. ¡Pasamos del neoporfirismo al humanismo mexicano! [#EsUnHonorEstarConObrador](#)”

Imágenes representativas



3. Publicación del 01 de diciembre en X (antes Twitter)

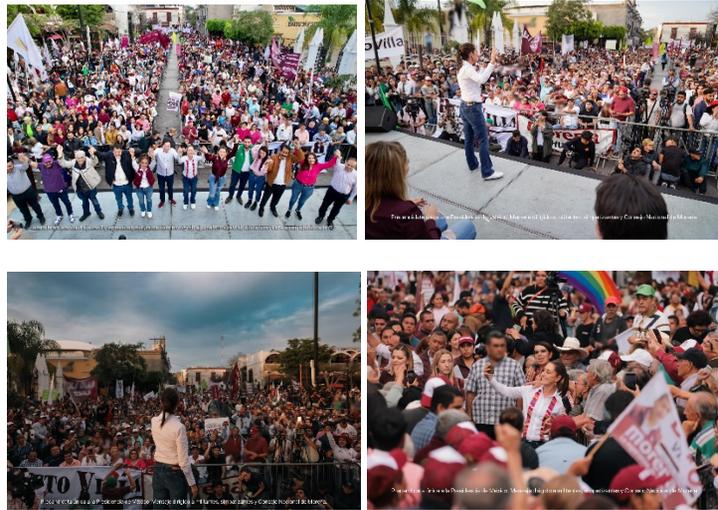
Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1730791063554527679?s=20>

Mensaje: “Mucha alegría, mucho entusiasmo por la Transformación en Tonalá. En Jalisco [#ClaudiaX2](#)”

Imágenes representativas

3. Publicación del 01 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1730791063554527679?s=20>



4. Publicación del 02 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1731044801397604780?s=20>

Mensaje: “Nos reunimos con empresarias y empresarios del Estado de México, percibimos que están contentos con el gobierno de

[@delfinagomez](https://x.com/delfinagomez). Les comenté que vamos a hacer equipo para apoyar al Edomex.”

Imágenes representativas





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-425/2024

5. Publicación del 02 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1731158937313914937?s=20>

Mensaje: *“En Ixtlahuaca, Estado de México recibí un hermoso Quexquemetl tejido por manos de mujeres mazahuas. Las mexicanas somos guerreras, amorosas y trabajadoras. Soñamos con un mundo donde las niñas y jóvenes puedan ser lo que deseen. Lo vamos a lograr.”*

Imágenes representativas



6. Publicación del 05 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1732162341683265854?s=20>

Mensaje: *“En el municipio Eduardo Neri, Guerrero, refrendamos nuestra solidaridad y cariño con el pueblo de Acapulco y de Coyuca de Benítez. La gente sabe que el presidente [@lopezobrador_](https://twitter.com/lopezobrador_) está dando apoyos para la atención y reconstrucción, que hay coordinación con empresarios y un plan, que nadie va a quedar desamparado y que este bello puerto estará de pie muy pronto. Guerrero es tierra de hombres y mujeres que han demostrado, a lo largo de la historia, que la patria es primero.*

Imágenes representativas



6. Publicación del 05 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1732162341683265854?s=20>



7. Publicación del 05 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1732218835422298129?s=20>

Mensaje: “Desde joven siempre he luchado por la educación gratuita, por eso en el municipio de Chilapa, Guerrero, compartí uno de mis sueños: que los jóvenes que quieran estudiar la universidad lo puedan hacer en una escuela pública gratuita. Seguiremos trabajando para abrir el camino de los derechos para Guerrero y todo México. ¡Nuestro proyecto es el único que puede garantizarlo!”

Imágenes representativas



8. Publicación del 06 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1732482339567976472?s=20>

Mensaje: “En nuestro segundo día en Guerrero, desayunamos unas deliciosas memelas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-425/2024

8. Publicación del 06 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1732482339567976472?s=20>

de frijol con hierba santa en el camino a Tlapa. ¡Qué viva Guerrero, donde la patria es primero!”

Imágenes representativas del video



Mensaje contenido en el video

“Estamos en la montaña de Guerrero. Miren nada más que hermosos paisajes. Es una zona bellísima de Guerrero.

Acabamos de pasar Tlatlauqui, donde venden unas memelas deliciosas, obviamente de maíz, de frijol con hierbas santa que es como anizada y picosita. Ahí está Paulina, ahí está Alejandro ahí, el Senador Félix Salgado.

Ahí está Héctor.

Y esta es una zona bellísima que hasta que llegó el presidente Andrés Manuel López Obrador, se le ha empezado hacer justicia.

Durante años esta zona estuvo abandonada. Solamente represión y compra de votos. Zona indígena.

De aquí por esta carretera nos vamos a ir después a Puebla. Y aquí es donde el presidente ha hecho "sembrando vida", "Los caminos artesanales". Obviamente, los apoyos al adulto mayor, los apoyos a jóvenes de preparatoria.

Todos los programas sociales y aquí quieren mucho, mucho al presidente. Y desde aquí decimos que vamos a seguir cumpliendo con Guerrero.

La montaña, la sierra, la costa.

Guerrero ha sido importantísimo en la historia de nuestro país, en la construcción de la Nación y al mismo tiempo, durante muchos años ha sido de las zonas con mayor pobreza.

Miren nada más la belleza.

Como dice la Gobernadora: ¡Viva Guerrero, donde la patria es primero! Donde la Patria es primero.”

9. Publicación del 06 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1732568114280247769?s=20>

Mensaje: “Anteriormente, la población de las comunidades aledañas a Tlapa de Comonfort hacía poco más de una hora para llegar a este municipio; ahora, con el “Camino artesanal” impulsado por el presidente @lopezobrador, se redujo el tiempo de traslado a 10 minutos. A eso le llamamos humanismo mexicano y trabajar por el bienestar del pueblo. La Cuarta Transformación es esperanza, resultados y amor al pueblo.”

Imágenes representativas



Mensaje contenido en el video

“Voz del género masculino: *Nos sentimos contentos aquí en nuestro pueblo de Aquilpa de que usted haya venido a visitarnos.*

Claudia Sheinbaum: *Muchas gracias.*

Voz de genero masculino: *Mi nombre es Samuel López de la Cruz, estamos en la comunidad de Aquilpa con la Doctora Claudia y pues estamos este muy contentos por nuestra carretera artesanal que nosotros hicimos. La verdad nosotros hemos padecido sobre esta carretera durante muchos años hemos gestionado y la verdad pues nunca nos escuchaban siempre fue prioridad la carretera, porque en tiempo de lluvia, pues la verdad no se podía caminar, pues, y gracias a n uesttro presidente Andrés Manuel que fue el primer presidente que nos hizo esta carretera y la verdad estamos muy contentos ya gradecidos con él.*

Nos habían dicho que ya estaba el presupuesto para esta carretera y que lo iba a manejar el pueblo, y así fue, de hecho nocostros trabajamos aquí con las compañeras que están.

Claudia Sheinbaum: *¿Cómo trajeron el cemento?*

Persona del genero femenino: *Lo traigo en carro, ahí trabajamos hasta allá.*

Persona del genero masculino: *Y ya la piedra, pues toda está piedra que se ve aquí lo sacamos de aqui del río porque tenemos piedra, tenemos tierra, tenemos arena.*

Claudia Sheinbaum: *¿Y como hicieron tan bonito el diseño?*

Pues la verdad pues fue obra de nosotros, porque nosotros simepre hemos dicho que lo que sea para nosotros pues hay que hacerlo algo bien. Y pues ahí está la muestra. Ahorita son 5 minutos de aquí al pueblo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-425/2024

9. Publicación del 06 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: <https://x.com/Claudiashein/status/1732568114280247769?s=20>

Claudia Sheinbaum: ¿Antes cuanto hacía?

Persona del género masculino: Pues una hora.

Claudia Sheinbaum: Una hora. Aquí es una de las comunidades de la montaña de Guerrero, aquí se han hecho 98 y se siguen haciendo caminos artesanales como en Oaxaca que es una demanda histórica que se había pedido de las comunidades para conectar con la carretera, aquí en las lluvias no se podía salir, se salía caminando, úes con este camino que hicieron ellos que el presidente diseñó este programa, pues ahora tienen una calidad de vida distinta, porque los hombres y mujeres que viven aquí se merecen todo ”

Publicaciones emitidas por Mario Delgado

10. Publicación del 03 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: https://twitter.com/mario_delgado/status/1731495475352903833?s=20

Mensaje: “En compañía de la Dra.

[@Claudiashein](#), precandidata única a la Presidencia de la República, hicimos entrega de la constancia que acredita a [@margarita_gs](#), como nuestra precandidata única a la gubernatura de [#Morelos](#). La transformación late más fuerte que nunca entre las y los morelenses y aquí lucharemos todas y todos para hacer realidad el segundo piso de la [#4T](#). [#MéxicoConClaudia](#)”

Imágenes representativas



11. Publicación del 12 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: https://twitter.com/mario_delgado/status/1734707279054737772?s=20

Mensaje: *“Tenemos un reto muy grande en el 2024: hacer realidad la continuidad del legado del líder y fundador de nuestro movimiento. De la mano del pueblo y de la Dra.*

@Claudiashein, nuestra precandidata a la Presidencia de la República, este gran proyecto de transformación seguirá consolidándose.”

Imágenes representativas



Mensaje contenido en el video

Voz off: *La esperanza de un país entero depende de la unidad de nuestro movimiento. Hoy mas que nunca, la organización debe ser eje rector de nuestra lucha contra la corrupción y las desigualdades.*

Porque ya nos convertimos en el movimiento mas grande e importante de México.

Constituímos para el pueblo derechos que ya nada ni nadie podrá volver a negarle.

Y estamos al frente de 23 entidades en las cuales gobernamos a mas de 92 millones de mexicanas y mexicanos.

Ahora nos corresponde continuar el camino de esta transformación.

Y asegurar en 2024 el 10 de 10, así como la mayoría calificada en el congreso para implementar el plan C.

México confía en nuestro movimiento. ¡Y no tenemos derecho a fallarle!

12. Publicación del 13 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: https://twitter.com/mario_delgado/status/1735069320424632597?s=20

Mensaje: *“En conferencia de prensa hicimos un resumen de los recorridos tan exitosos de nuestra precandidata única a la Presidencia de la República, la Dra. @Claudiashein. El cariño y apoyo que le demuestra la gente se ve reflejado en las encuestas, pues continúa con ventaja muy amplia como cada semana. Destacamos la noticia que dio a conocer*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-425/2024

12. Publicación del 13 de diciembre en X (antes Twitter)

Enlace: https://twitter.com/mario_delgado/status/1735069320424632597?s=20

nuestro presidente sobre cómo ha aumentado el empleo formal en nuestro país: 22.4 millones de empleos formales. Durante muchos años del periodo neoliberal costaba mucho que creciera, lo que crecía era la informalidad. Por otra parte, denunciemos públicamente la guerra sucia de la derecha: hay una campaña con una gran inversión de recursos que intenta erosionar la imagen de nuestra precandidata a la presidencia.”

Imágenes representativas



Elemento personal

25. Se satisface este elemento respecto de Claudia Sheinbaum porque, al momento en que se emitieron las publicaciones denunciadas tenía el carácter de precandidata única a la Presidencia de la República y respecto de Mario Delgado, porque las emitió en su carácter de dirigente nacional de MORENA y, por tanto, de representante legal de dicho partido político conforme a su normatividad estatutaria²⁰.

Elemento temporal

²⁰ Artículo 38, inciso a) de los Estatutos de MORENA da esa calidad a quien ejerza la presidencia de su Comité Ejecutivo Nacional.

26. A fin de proveer respecto de este elemento, es importante resaltar que la totalidad de publicaciones denunciadas se emitieron entre el treinta de noviembre y el doce de diciembre, por lo cual su difusión se llevó a cabo dentro de la etapa de precampaña del proceso para renovar la Presidencia de la República.
27. En atención a ello, **no se satisface** este elemento respecto de los actos anticipados de **precampaña**, porque las publicaciones no se realizaron con anterioridad a su desarrollo, pero **sí se satisface** respecto de los actos anticipados de **campana** porque esa etapa del proceso electoral federal inició hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Elemento subjetivo

28. En principio, es preciso recordar que el planteamiento esencial de la denuncia consiste en que las publicaciones denunciadas dan cuenta con una estrategia coordinada o sistemática de posicionamiento mediante la asistencia a actos proselitistas y la difusión de mensajes asociados a los mismos. Es decir, se busca poner de manifiesto un actuar compuesto o planeado, constituido por distintos hechos que, vistos de manera conjunta, presuntamente develan un actuar irregular.
29. En el marco de ese planteamiento y con motivo de las actuaciones desplegadas por la autoridad instructora en la etapa de instrucción del procedimiento, se desecharon diversas publicaciones denunciadas y escindieron otras para ser conocidas en un expediente distinto, lo cual fijó la controversia en doce publicaciones, nueve difundidas por Claudia Sheinbaum y tres por Mario Delgado, mismas sobre las que se atenderán los planteamientos de la denuncia, conforme a lo siguiente:
30. Las publicaciones dan cuenta con la asistencia de Claudia Sheinbaum



a Estado de México²¹, Guerrero²², Jalisco²³, y Morelos²⁴ dentro de la etapa de precampaña de la elección a la Presidencia de la República, con la calidad de precandidata única de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”²⁵.

31. Lo anterior no pone de manifiesto un actuar irregular que se traduzca en un posicionamiento anticipados a partir de una estrategia sistemática, puesto que el hecho de que las personas precandidatas recorran los espacios, en este caso, entidades federativas, de la demarcación electoral en que compiten, no genera por sí mismo una afectación a las reglas de la competencia electoral, sino que únicamente pone de manifiesto la movilidad desplegada por quienes cuentan con aspiraciones para ostentar una candidatura.

32. Ahora, del contenido de las publicaciones también se advierte lo siguiente:
 - **Características de distintos eventos.** De las publicaciones identificadas con los números 1, 3 y 5 se extrae que Claudia Sheinbaum compartió características generales de tres eventos. En el primero, compartió una publicación en la que se hace alusión al nivel de asistencia al mismo, en la segunda plantea de manera general el entusiasmo de las personas asistentes por la *Transformación* y, en el tercer caso, refiere que una mujer le

²¹ Publicaciones identificadas con los números 4 y 5.

²² Publicaciones identificadas con los números 6, 7, 8 y 9.

²³ Publicación identificada con el número 3.

²⁴ Publicación identificada con el número 10.

²⁵ Constituye un hecho notorio que, en el convenio de coalición integrada por MORENA, PT y PVEM, se presentó para aprobación el diecinueve de noviembre y el quince de diciembre el Consejo General del INE efectivamente lo aprobó, siendo que en dicho convenio se acordó postular una sola candidatura a la Presidencia de la República que emanaría de MORENA: Cláusula “QUINTA.-DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS”, primer párrafo. Véase la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163409/CGex202401-11-rp-5-a.pdf>

regaló una prenda de vestir y exalta las características positivas de las mujeres mexicanas (guerreras, amorosas y trabajadoras).

- **Políticas públicas y acciones de gobierno.** En las publicaciones identificadas con los números 2, 6, 8, 9, 11 se realizan valoraciones positivas respecto de políticas o acciones impulsadas por la administración pública federal en turno, en temáticas como aumento al salario mínimo, apoyo para personas afectadas por el huracán Otis en Guerrero, programas “sembrando vida” y “camino artesanales”, así como aumento del empleo formal.
- **Reunión empresarial.** De la publicación identificada con el número 4 se advierte que Claudia Sheinbaum acudió a una reunión con personas integrantes del sector empresarial en el Estado de México donde planteó la idea de trabajar junto con la gobernadora de dicha entidad.
- **Identificación de un objetivo (*sueño*).** En la publicación marcada con el número 7, Claudia Sheinbaum señala como un objetivo general el garantizar la educación gratuita.
- **Constancia de precandidatura.** En la publicación identificada con el número 10, se advierte que Claudia Sheinbaum asistió a la entrega de la constancia de la precandidata única de MORENA a la gubernatura de Morelos.
- **Denuncia pública de *guerra sucia*.** De la publicación 11, también se extrae una denuncia de Mario Delgado respecto de una presunta estrategia de inversión de recursos tendiente a



erosionar la imagen de su precandidata única a la Presidencia de la República.

- **Consolidación de proyecto político.** En la publicación número 12, Mario Delgado postula la idea de dar continuidad a su movimiento con Claudia Sheinbaum como precandidata a la Presidencia, y señala datos de las entidades cuyas administraciones públicas encabeza MORENA, así como el objetivo de lograr resultados electorales positivos para dicha opción política.

33. Respecto a estos contenidos, en principio es importante resaltar que de las publicaciones no se extraen llamamientos expresos hacia la ciudadanía para votar o apoyar a Claudia Sheinbaum en el marco del proceso electoral y tampoco se advierten señalamientos por los cuales busque de manera expresa el rechazo o el desaliento de la intención de voto de opciones políticas distintas a aquella en cuyo proceso interno se registró.
34. En ese sentido, en las publicaciones denunciadas no se pone de manifiesto que el posicionamiento estratégico o sistemático que se denunció se hubiera configurado a partir de manifestaciones que de manera directa llamaran a la ciudadanía a apoyar a Claudia Sheinbaum, por lo cual se desestima dicha vertiente de posicionamiento indebido, conforme a lo que se expuso en la denuncia.
35. Por otro lado, el análisis adminiculado de los contenidos difundidos tampoco permite extraer una estrategia continuada conforme a la cual la entonces precandidata única a la Presidencia de la República se posicionara de manera inequívoca frente a la ciudadanía de manera anticipada en detrimento de las demás opciones políticas que

participaron en el proceso electoral federal.

36. Lo anterior, porque de los contenidos difundidos se extrae que, si bien se difundieron mensajes directamente asociados a la calidad de precandidata de Claudia Sheinbaum, no se señalaron objetivos o planes concretos de cara a la elección en que participaba ni la identificación de alguna plataforma electoral o de acciones concretas a realizar en determinados ámbitos.
37. En principio, se posicionaron características genéricas de eventos a los que asistió Claudia Sheinbaum, lo cual supone una lógica ordinaria de comunicación en el marco de una precampaña a la Presidencia de la República.
38. También se llevó a cabo la valoración positiva de políticas públicas y acciones de gobierno, pero la Sala Superior ya ha señalado que, en el marco de las precampañas, es válido que las distintas opciones políticas exalten, generen críticas o contrastes relacionados con dichas temáticas²⁶, así como para posicionarse en torno a temas de interés general²⁷, por lo cual la difusión de este tipo de contenidos dentro de las publicaciones denunciadas tampoco se traduce en un ejercicio sistemático de posicionamiento indebido.
39. Lo mismo sucede en el caso de la identificación genérica de un objetivo (educación gratuita), la denuncia por parte de Mario Delgado de una supuesta *guerra sucia* o el señalamiento amplio de la búsqueda de consolidación de un proyecto (*transformación*), puesto que de dichos mensajes no se advierte el señalamiento de acciones concretas a

²⁶ Jurisprudencia 2/2009 de rubro "PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL" y

²⁷ Véase la sentencia dictada en el SUP-REP-25/2018.



desplegar, la identificación de promesas electorales futuras o la identificación de beneficios concretos asociados a la precandidatura de Claudia Sheinbaum, sino que se inscriben dentro de los posicionamientos ideológicos generales que se pueden plantear en el marco de las precampañas, sin que su estudio conjunto revele algún efecto contrario de posicionamiento social anticipado.

40. Por último, en el caso de la asistencia de Claudia Sheinbaum a una reunión empresarial, es importante destacar que, de los argumentos expuestos en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente este órgano jurisdiccional no advierte cómo es que, por sí misma, se traduce en la materialización de una estrategia sistemática que ponga de manifiesto un posicionamiento adelantado por la entonces precandidata.
41. Aunado a lo anterior, del contenido de la publicación tampoco se extraen elementos conforme a los cuales su asistencia a dicho evento se hubiera relacionado con acciones adicionales o distintas para generar un posicionamiento anticipado en el Estado de México.
42. Esto es, a la luz de los planteamientos expuestos de manera general en la queja, relativos a que el análisis adminiculado de las publicaciones denunciadas permite identificar una estrategia articulada de posicionamiento indebido, este órgano jurisdiccional no advierte con qué otro elemento se debe engarzar la asistencia de Claudia Sheinbaum a dicha reunión empresarial para generar el resultado propuesto.
43. Aunado a lo anterior, en la queja no se pone de manifiesto cómo es que lo publicado por Claudia Sheinbaum y por Mario Delgado tiene un nexo causal que lleve a tener por acreditado el citado actuar sistemático, lo cual adquiere relevancia, puesto que el hecho de que en etapa de

precampaña se difundan las actividades de una precandidata no es por sí mismo infractor, dado que, de manera ordinaria, el objetivo de la comunicación en esa etapa es posicionarse ante su militancia y simpatizantes, sin que el denunciante satisfaga la exigencia argumentativa que ponga de manifiesto que nos encontramos ante la situación extraordinaria o irregular que postula.

44. Así, esta Sala Especializada considera que, a la luz de los términos expuestos en la denuncia, en relación con las publicaciones que son materia de análisis como resultado de las diligencias desplegadas en la etapa de instrucción, no se actualiza el presunto actuar sistemático de posicionamiento anticipado de Claudia Sheinbaum.
45. Es preciso recordar que estamos ante el análisis de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, por lo cual el estudio de las publicaciones denunciadas atendió a los alcances y consideraciones de análisis aplicables para dicha infracción y no para otro tipo de irregularidades, por lo cual, en atención a que no se acredita el planteamiento de sistematicidad señalado en la denuncia, tampoco se actualiza el elemento subjetivo de la infracción y resulta improcedente analizar la presunta trascendencia a la ciudadanía de la estrategia denunciada.
46. En consecuencia, son **inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña** y, por consiguiente, **la vulneración al principio de equidad en la competencia por la Presidencia de la República.**

II. Omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*)

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable



47. La Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y *la de sus militantes* a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.²⁸
48. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.²⁹
49. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

B. Caso concreto

50. En atención a que se determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, este órgano jurisdiccional considera que no se actualiza la omisión al deber de cuidado de MORENA, PVEM y PT, puesto que no puede existir una responsabilidad indirecta de conductas que no se configuraron como ilícitos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

²⁸ Artículo 25.1, inciso a).

²⁹ Jurisprudencia 19/2015, de rubro *CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.*

ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



ANEXO ÚNICO

Medios de prueba

- 1. Documental pública.**³⁰ Acta circunstanciada de diecisiete de diciembre, en la cual la autoridad instructora certificó la existencia y contenido de las publicaciones contenidas en cuarenta y cuatro enlaces de internet relativos a las publicaciones denunciadas.
- 2. Documental pública.**³¹ Información del Registro Federal de Electores para la identificación de los domicilios de dos personas.
- 3. Documental privada.**³² Correo electrónico de diecinueve de diciembre, remitido por Álvaro Delgado Gómez en el cual informa desconocer de qué trata el requerimiento formulado al ser ilegible; que la cuenta de X (antes Twitter) involucrada es administrada por él y que no recibe instrucción ni pago de ninguna persona. Además, afirma no tener relación con la queja interpuesta ni las personas involucradas.
- 4. Documental privada.**³³ Escrito de veinte de diciembre, en el que DEMOS, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., editora del periódico La Jornada, informa que: **1)** el material publicado es de carácter informativo en función de la libertad de prensa y en cumplimiento a su labor periodística; **2)** es titular de la reserva de derechos al uso exclusivo del título “La Jornada” en el género: *difusiones periodísticas*, especie: *difusión vía red de cómputo* y que obra constancia en la reserva número 04-2005-011817321500-203, expedida por el Instituto Nacional de Derecho de Autor, aunado a que administra la cuenta materia de requerimiento; **3)** la publicación fue tomada de la cobertura de prensa

³⁰ Folios 76 a 127 del cuaderno accesorio.

³¹ Folios 128 a 133 del cuaderno accesorio.

³² Folio 142 del cuaderno accesorio.

³³ Folios 209 y 227 del cuaderno accesorio.

de Mario Delgado, por ser un hecho noticioso; **4)** no tiene celebrado convenio o contrato con persona física o moral, partido político o institución pública para la difusión de la publicación; **5)** no recibió pago ni transacción para la publicación de la nota; **6)** seguirá realizando publicaciones en ejercicio de su libertad de expresión.

5. Documental privada.³⁴ Correo electrónico de veinte de diciembre remitido por Operadora y Administradora de Información y Editorial S.A. de C.V., al que adjunta un escrito a través del cual informa que: **1)** la finalidad de la publicación fue informar a su audiencia, en ejercicio de sus actividades periodísticas e informativas al amparo de sus derechos de libertad de expresión e información; **2)** la cuenta la administra dicha persona moral; **3)** la publicación se realizó por iniciativa propia como parte de las tareas del área encargada de publicar información en la cuenta de YouTube; **4)** no celebró ningún contrato jurídico ni recibió ninguna prestación por la difusión; **5)** seguirá cumpliendo con su tarea informativa de transmitir información veraz, plural y oportuna.

6. Documental privada.³⁵ Correo electrónico de veintiuno de diciembre remitido por El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., al que adjunta un escrito en el cual informa que las ligas materia de requerimiento no aparecen en la cuenta de *YouTube* de EL UNIVERSAL, por lo que solicitaron remitieran capturas de pantalla y nombres de las publicaciones y videos responder el requerimiento.

7. Documental privada.³⁶ Escrito de veintiuno de diciembre, signado por Periódico Especializado en Economía y Finanzas S.A. de C.V., a través del cual informa: **1)** que la publicación realizada es de

³⁴ Folios 229 a 233 del cuaderno accesorio.

³⁵ Folios 234 a 262 del cuaderno accesorio.

³⁶ Folios 263 a 268 del cuaderno accesorio.



contenido editorial, producido y publicado por decisión periodística y precisa que se elaboró posterior a la presentación del documental cuyo contenido es noticioso; **2)** que es administrador y titular de la cuenta de *YouTube El Economista*; **3)** que la publicación en el canal obedece al interés del público y que no se recibió orden, solicitud o instrucción de terceros; **4)** no se celebró contrato ni se recibió prestación económica por la difusión del material; **5)** que es un medio de comunicación cuyo trabajo se realiza para mantener informados a sus lectores por lo que seguirán publicando notas para mantener informada a su audiencia.

8. Documental privada.³⁷ Correo electrónico de veintiuno de diciembre que tenía adjunto el escrito de Mario Delgado, en el que señala: **1)** es titular y administrador de la cuenta *@mario_delgado* en X (antes Twitter) por lo que él realizó las publicaciones denunciadas; **2)** no se realizó erogación alguna por dichas publicaciones; **3)** las publicaciones se realizaron al amparo de la libertad de expresión con el objetivo de compartir información de interés general, dirigida a militantes y simpatizantes de MORENA, además de mantenerles informadas e informados y **6)** a la fecha en que dio respuesta, no tenía previsto realizar mayores publicaciones porque se trata de actos de carácter espontáneo.

9. Documental privada.³⁸ Escrito de veintiuno de diciembre, en el que Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. informa: **1)** no haber realizado las publicaciones denunciadas; **2)** que no es titular del canal de *YouTube* donde se difundieron las publicaciones; **3)** no administra la cuenta y desconoce si se trata de un tercero; **4)** no celebró ningún contrato ni recibió prestación económica alguna, ya que no

³⁷ Folios 269 a 272 y 309 a 331 del cuaderno accesorio.

³⁸ Folios 273 y 274 del cuaderno accesorio.

realizó las publicaciones; **5)** desconoce si habría publicaciones de igual naturaleza.

10. Documental pública.³⁹ Escrito de veintiuno de diciembre, en el que Casa Editorial y de Contenido Político.MX, S.A. de C.V. informa que: **1)** el video publicado en la cuenta de *TikTok* se enmarca en la libertad de expresión, con fines informativos y periodísticos y que hace una cobertura diaria de las declaraciones de los actores políticos relevantes del país; **2)** que administra la cuenta de *TikTok*; **3)** no hay contrato, prestación económica o acto jurídico por el cual se hubiera solicitado la publicación; **4)** que se realizarán más publicaciones de ese tipo, al estar amparadas por la libertad de expresión. Además, remitió los certificados de reserva de derechos al uso exclusivo de los títulos *NoticiasPolítico.mc* e *InformacionPolítico.mc*.

11. Documental privada.⁴⁰ Escrito de veintiuno de diciembre, en el cual Milenio Diario, S.A. de C.V. manifestó que no es responsable ni es concesionario del canal “Milenio Televisión”, sino que ello corresponde a Agencia Digital, S.A. de C.V.

12. Documental privada⁴¹ Escrito de veintiséis de diciembre, en el que Claudia Sheinbaum manifiesta: **1)** que es titular y administra las cuentas de *X* (antes *Twitter*) *@Claudiashein* y *YouTube @ClaudiaSheinbaumP*, además de que ella realizó las publicaciones denunciadas; **2)** no erogó recursos para su emisión; **3)** las publicaciones se realizaron para abordar temáticas de interés para los militantes y simpatizantes de MORENA en la lógica de su precampaña; **4)** que realizaría publicaciones en el periodo de precampaña.

³⁹ Folios 275 a 294 del cuaderno accesorio.

⁴⁰ Folios 295 a 308 del cuaderno accesorio.

⁴¹ Folio 371 a 374 del cuaderno accesorio.



13. Documental privada.⁴² Correo electrónico de veintisiete de diciembre remitido por Laura Vanessa Brugés Duarte, al que adjunta escrito en el que manifiesta: **1)** que el motivo de la publicación fue por tratarse de un evento periodístico de relevancia noticiosa y de interés público; **2)** que la publicación no fue ordenada, solicitada o instruida por persona alguna; **3)** no hubo contrato, acuerdo, convenio o acto jurídico ni prestación económica alguna para la realización de la publicación; **4)** que probablemente en el futuro realizaría publicaciones si se presentan hechos o actos de relevancia periodística y de interés público.

14. Documental privada.⁴³ Escrito de veintisiete de diciembre en el que Agencia Digital, S.A. de C.V. manifiesta que: **1)** las publicaciones fueron difundidas bajo el ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información cuya finalidad es informar a la sociedad hechos noticiosos; **2)** es responsable de las publicaciones, en el desempeño de su objeto social y en su rol como medio de comunicación, además de que comparte el contenido editorial dependiendo de la relevancia informativa en sus redes sociales, como en *YouTube*; **3)** no existe contrato o acto jurídico alguno ni recibió instrucción, ni contraprestación de persona física, moral o ente público; **4)** no es posible precisar en un futuro el contenido editorial a publicarse, ya que su contenido obedece a la relevancia noticiosa de los hechos que acontecen.

15. Documental privada.⁴⁴ Escrito de tres de enero de dos mil veinticuatro en el que el PT manifiesta que desconoce los eventos referidos en las publicaciones y el documental denunciados, por ser ajenos a dicho instituto político, ya que se trató de la entonces precandidata única de MORENA y, además, fueron dirigidos a simpatizantes de dicho partido; aunado a que desconoce las personas

⁴² Folios 375 a 384 y 424 a 429 del cuaderno accesorio.

⁴³ Folios 385 a 423 del cuaderno accesorio.

⁴⁴ Folios 455 a 458 del cuaderno accesorio.

que intervinieron, el motivo de la organización, si en los eventos se convocó a militantes, simpatizantes o público en general y, el lugar en que se realizaron.

16. Documental privada.⁴⁵ Escrito de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, en el que el PVEM informó que no organizó los eventos referidos en las publicaciones denunciadas, y desconoce a las personas que intervinieron; desconoce el motivo o finalidad que tuvo la organización o coordinación de los eventos, si fueron dirigidos a simpatizantes de dicho partido, también desconoce las personas que intervinieron, el motivo de la organización, así como del lugar en que se realizaron.

17. Documental privada.⁴⁶ Escrito de cuatro de enero de dos mil veinticuatro en el que MORENA solicitó precisión en lo requerido (circunstancias de modo, tiempo y lugar) para estar en aptitud de remitir la información.

18. Documental privada.⁴⁷ Escrito de cinco de enero de dos mil veinticuatro en el que Digital Beacon Programatic Services, S.A. de C.V. señaló: **1)** que el motivo de las publicaciones se ajustó a su misión, razón social y finalidad cultural e informativa en el disfrute de su derecho de la libertad de expresión, difusión y prensa; **2)** que utiliza la cuenta de X (antes Twitter) en la que se difundieron las publicaciones; **3)** las publicaciones no fueron contratadas, pagadas ni se trató de propaganda.

⁴⁵ Folios 459 y 460 del cuaderno accesorio.

⁴⁶ Folios 462 a 464 del cuaderno accesorio.

⁴⁷ Folios 470 a 502 del cuaderno accesorio.



19. Documental privada.⁴⁸ Convenio de coalición celebrado entre MORENA, PT y PVEM, con la finalidad de postular las candidaturas a la Presidencia de la República, diputaciones y senadurías, en el proceso electoral 2023-2024.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que,

⁴⁸ Folios 677 a 727 del cuaderno accesorio.

además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-425/2024.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

¿Qué se resolvió?

En la sentencia se determinó la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, y la inexistencia a la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

Toda vez que las expresiones analizadas no constituyeron llamados expresos al voto en favor o en contra de alguna candidatura u opción política.

Razones de mi voto

Si bien comparto, la determinación respecto de la inexistencia de las infracciones denunciadas, no comparto la forma en que se realiza el estudio de la vulneración al principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, toda vez que la inexistencia de esta infracción se hace depender de que no se acreditaron los actos anticipados de precampaña o campaña.

Sobre el particular, es mi convicción que el análisis del principio de equidad en la contienda es una infracción autónoma que su

actualización o no, no puede ni debe sujetarse a la existencia de otra infracción.

Por tanto, considero que lo correcto era realizar un análisis independiente de la infracción que, si bien pudiera retomar elementos de los actos anticipados, conlleva una visión y estructura de análisis distinta.

Por las razones anteriores, emito el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.